



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

ACTA SESIÓN Nº 2/23 COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE VALLADOLID (22 de FEBRERO de 2023)

En la ciudad de Valladolid, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de febrero de 2023, se reunió, mediante videoconferencia, en segunda convocatoria, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, bajo la Presidencia de la Delegada Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, D^a Raquel Alonso Hernández y bajo la Presidencia del Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, D. Luis Ángel González Agüero en los asuntos en los que la Delegada Territorial debe abstenerse, con la asistencia de los siguientes miembros-vocales:

Vicepresidente:

- D. Luis Ángel González Agüero - Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid

Jefes de Servicio Territorial de la Delegación Territorial:

- D^a. M^a. del Mar Domínguez Sierra - Servicio Territorial de Fomento.
- D^a. Dolores Carnicer Arribas – Servicio Territorial de Cultura y Turismo.
- D. Marceliano Herrero Sinovas- Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía.
- D. Miguel Ángel Rosales León. Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Centro Directivo en materia de Urbanismo

- D^a Mercedes Casanova Roque

Administración General del Estado:

- D. Luis Alfonso Olmedo Villa – Área de Fomento Delegación de Gobierno en Castilla y León.

Representante de la Diputación Provincial:

- D. Jorge Hidalgo Chacel

Representante de la FRMP:

- D. Manuel Agustín Fernández González

Representante de sindicatos:

- D. Constantino Mostaza Saavedra.
- D^a. Berta Garrido Tovar.

Representante de asociaciones empresariales:

- D. Alberto López Soto. (desde 09:38 horas)
- D. Benjamín Hernantes del Val. (desde 09:55 horas)



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Representante de organizaciones agrarias:

- D. Gregorio Sanz Muñoz

Representante de ONGS:

- D. Miguel Ángel Ceballos Ayuso

Representante de colegios profesionales competentes en urbanismo:

- D. Jesús Eliz Cantalapiedra.
- D. Miguel Ángel Medina Cebrián.

Representante de colegios profesionales competentes en prevención ambiental:

- D. Julio César Mancebo Gordo. (desde 09:38)
- D. Jose Gallegos Sancho

Representante del colegio de secretarios:

- D. Francisco Javier Cantalapiedra Álvarez.

Vocalías de libre designación:

- D. Juan Carlos Sacristán Gómez.

Asesores: D^a. Pilar Antolín Fernández, D^a Carolina Marcos Vales, D. Francisco Javier Caballero Villa, D. José María Feliz de Vargas Pereda.

Secretario: D. Alvaro Benavente Berzosa

Al existir quórum suficiente, se declaró constituida la Comisión y abierta la sesión por la Presidenta.

Hecho lo cual se procedió al examen de los puntos incluidos en el orden del día.

I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Conocido por todos los asistentes el contenido del Acta de la sesión anterior, celebrada el pasado día 25 de enero, y no formulándose a su texto enmienda o corrección alguna, fue aprobada por unanimidad.



II.- ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS COMPRENDIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido, se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integraban el segundo punto del orden del día, comenzando por el capítulo "**A) URBANISMO**":

1.- Planeamiento

A.1.1.- MODIFICACION NORMAS URBANISTICAS Nº 1.- LA SECA.- (EXPTE. CTU 31/22).

Convocados los representantes del municipio interesado en el presente asunto, a las nueve horas y treinta minutos, los mismos no comparecieron.

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El municipio de La Seca tiene una población de 1.066 habitantes, según el censo de 2021, y cuenta con Normas Urbanísticas Municipales (en adelante NUM), aprobadas definitivamente el 20 de diciembre de 2017 por Acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid.

El objeto de la modificación puntual es la recalificación de dos fondos de saco, denominados en la memoria vinculante "sobrantes de vía pública", ocupados por viarios públicos de superficies 56 y 22,26 m² respectivamente, pasando de viario a residencial, lo que implica un cambio de ordenanza de aplicación.

Los criterios adoptados para decidir qué callejones se incluyen en esta modificación o no, son las siguientes:

- Que todas las parcelas catastrales con conexión con el citado espacio pertenezcan al mismo propietario.
- Que sean de reducidas dimensiones.
- Que apenas tengan utilidad.



Los dos viarios cuya recalificación se pretende son dos fondos de saco que dan acceso a varias parcelas del mismo propietario, tal como señala la memoria vinculante del documento, lo que posibilita su supresión. La modificación plantea la recalificación de viario a residencial con el fin de sacar a subasta dichos suelos, regularizando el viario principal y suprimir los fondos de saco sin utilidad.

En uno de los casos (denominado Callejón 1) lo que se plantea es la supresión de la totalidad del fondo de saco, debido principalmente a que todas las parcelas circundantes son de la misma propiedad, que van a ser agrupadas en una única finca; en el otro (denominado Callejón 2) se plantea solo la desaparición de una pequeña parte situada al final del viario, que se encuentra incrustada en otra finca, a través de la cual se realiza el acceso, con lo que el fondo de saco seguirá existiendo aunque con una longitud ligeramente menor. Esta zona ha decidido mantenerse como viario debido a la existencia de unas ventanas en dos de las construcciones laterales, lo que implica la necesidad de la continuidad del viario público.

La justificación del interés público, viene recogida en la memoria vinculante del documento y se acredita en base a los siguientes aspectos:

- Regularización de la trama viaria del núcleo urbano.
- Mejora de la configuración de la escena urbana.
- Reducción de rincones que pueden generar sensaciones de inseguridad a la población y que son espacios de proliferación de vegetación espontánea y posibles plagas.
- Mejora de la funcionalidad de la estructura parcelaria.
- Reducción en gastos de limpieza y mantenimiento de viario público.
- Ingreso puntual a las arcas municipales.

SEGUNDO.- La aprobación inicial del presente expediente, se produjo por el Pleno de la Corporación según lo dispuesto por el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de julio de 2022, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.II) del citado texto legal.

TERCERO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 2 de septiembre de 2022, en el Norte de Castilla de 2 de septiembre de 2022, en el tablón de edictos del municipio y en la página web del Ayuntamiento desde el 2 de septiembre de 2022, durante un plazo de dos meses en el cual no se presentaron alegaciones.



CUARTO.- Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el art. 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local así como en el artículo 173.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

QUINTO.- De conformidad con el art. 52.4 de la LUCyL, constan en el expediente los siguientes informes exigidos por la normativa que resulta de aplicación:

- **Comisión Territorial de Patrimonio Cultural** de fecha 13/07/2022, **favorable**
- **Diputación, Servicio de Urbanismo** de fecha 24/03/2022
- **Subdelegación de Gobierno** de fecha 22/06/2022, **favorable**
- Se justifica la **innecesariedad** del resto de informes
- **Servicio Territorial de Fomento** emitido el 31/05/2022, que señala:

*“Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente el SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO, acuerda, **INFORMAR con las siguientes prescripciones:***

1.- Se deberán solicitar los informes señalados en el artículo 153 del RUCyL, de acuerdo con la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016 (BOCyL de 8 de abril de 2016), sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Aunque en el artículo 6 del documento se indica la innecesariedad de solicitar algunos informes hay que señalar que, en base a lo que recoge la citada Orden en su artículo 5, es necesario solicitar el correspondiente a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural y el de Subdelegación de Gobierno.

2.- El presente documento deberá someterse al trámite ambiental de conformidad con el artículo 157 del RUCyL, la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de Prevención Ambiental de Castilla y León y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

3.- De acuerdo con los artículos 7 y 8 de Ley 5/2009, de 4 junio, del Ruido de Castilla y León se deberá aportar una zonificación acústica del territorio objeto de modificación. La misma deberá ser incorporada al instrumento de planeamiento o bien justificar su innecesariedad, siendo necesaria la aprobación por el Pleno de la Corporación según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local.

4.- Se deberá recoger en el documento, como objeto de la modificación, la recalificación de los suelos ya que es en realidad lo que se pretende, aunque como consecuencia, se cambie la ordenanza de aplicación, pero en realidad la modificación es el cambio de calificación de esos suelos.

5.- Se deberá justificar, en cumplimiento del art. 169.3 del RUCyL, el interés público de la modificación planteada.



6.- *Respecto a la modificación del denominado Callejón 2 se considera que debe eliminarse la totalidad del fondo de saco ya que las premisas y argumentaciones esgrimidas para la eliminación de los viarios son plenamente aplicables en este caso al no ser necesario para realizar el acceso a ninguna parcela. Además si lo que se plantea es la eliminación solo de una parte, hay que tener en cuenta que en la realidad dicho suelo, según catastro, constituye una parcela privada, y que en la actualidad no es accesible.*

7.- *Se deberá justificar el cumplimiento del art. 173 ya que existe un cambio de uso del suelo que conlleva un incremento de volumen edificable con destino privado.*”

SEXTO.- Respecto al cumplimiento del trámite ambiental se aporta consulta a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de fecha 23 de septiembre de 2021, indicándose que *“Desde esta Dirección General se considera que el referido plan o programa no es previsible que pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se puede incluir dentro del ámbito de aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.”*

SÉPTIMO.- El acuerdo de aprobación provisional se adoptó en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2022 por el Pleno del Ayuntamiento, según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

OCTAVO.- Mediante escrito de su Alcalde-Presidente con registro de entrada en esta Administración del día 7 de febrero de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva.

NOVENO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con el artículo 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, aprobar definitivamente el presente expediente.

SEGUNDO.- A la vista de la documentación aportada por el Ayuntamiento, que subsana todas las deficiencias señaladas, tanto en el informe del Servicio Territorial de Fomento como en los informes sectoriales, puede procederse a la aprobación definitiva del presente expediente, observándose, no obstante, ciertas deficiencias que deberán subsanarse.



VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto y en su virtud,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **APROBAR DEFINITIVAMENTE** la modificación puntual nº 1 de las Normas Urbanísticas Municipales de La Seca dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, **CONDICIONANDO** no obstante, su publicación, y por tanto su vigencia y ejecutividad, conforme a lo exigido en los Art. 60 y 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, a que se aporte la documentación gráfica modificada, convenientemente diligenciada, a la misma escala, tamaño y grafismo que la vigente a fin de poder ser sustituida en el documento vigente de NUM.

2.- Autorizaciones de uso excepcional

A.2.1.- INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DEL PARQUE EÓLICO “PINTA Y GUINDALERA”.- VALDENEBRO DE LOS VALLES.- (EXPTE. CTU 59/22).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdenebro de los Valles, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 16 de mayo de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 30 de septiembre y 7 de octubre de 2022 y el 6 de febrero de 2023 tras los pertinentes requerimientos, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.



SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 18 de marzo de 2022, con una corrección de errores del día 25 de marzo de 2022, en el periódico Diario de Valladolid de 15 de marzo de 2022, con una corrección de errores del día 24 de marzo de 2022, y en la sede electrónica del Ayuntamiento desde el 11 de marzo de 2022, durante el cual no se presentaron, según certificado municipal de fecha 3 de febrero de 2022.

TERCERO.- El promotor del expediente es ESTUDIOS Y PROYECTOS PRADAMAP S.L.U.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **parte de las infraestructuras de evacuación del parque eólico “Pinta y Guindalera”**, que se ubicarán en las parcelas 10, 11, 14, 15, 16, 9002, 9003 y 20007 del polígono 16 de Valdenebro de los Valles, con las siguientes superficies catastrales:

- Parcela 10 pol. 16	=	20.049 m ²
- Parcela 11 pol. 16	=	85.360 m ²
- Parcela 14 pol. 16	=	31.450 m ²
- Parcela 15 pol. 16	=	112.038 m ²
- Parcela 16 pol. 16	=	104.877 m ²
- Parcela 9002 pol. 16	=	2.138 m ²
- Parcela 9003 pol. 16	=	1.539 m ²
- Parcela 20007 pol.16	=	4.149 m ²
TOTAL:		361.600 m²



Se proyecta la instalación de un parque eólico para la producción de energía eléctrica, con una potencia total de 100 MW, en los términos municipales de Villalba de los Alcores, Montealegre, Valdenebro de los Valles y La Mudarra. El parque eólico en su conjunto estará formado por:

- ❖ 24 aerogeneradores.
- ❖ 44,78 km de líneas de evacuación de 30 kV soterradas en zanjas, que conecta entre sí los aerogeneradores en 8 circuitos y evacúan la energía producida hasta la nueva subestación “Pinta y Guindalera” 30/220 kV.
- ❖ Subestación eléctrica transformadora 30/220 kV “SET Pinta y Guindalera”, para la evacuación de energía producida en el parque eólico, ubicada en el término municipal de La Mudarra.
- ❖ 1.656 m de línea subterránea de 220 kV que discurre íntegramente por el término municipal de La Mudarra y conecta la subestación intermedia 30/220 kV con la subestación seccionadora “SET Villalba” 220 kV (en otro expediente).
- ❖ Viales interiores: se proyectan 21 Km. de acondicionamiento de caminos existentes y trazado de nuevos caminos.
- ❖ 8 accesos al parque desde varias carreteras y a través de nuevos accesos y accesos existentes.

En el término municipal de Valdenebro de los Valles se proyectan las siguientes actuaciones:

- ❖ 1.050 m. de la línea de evacuación subterránea a 30 kV, en zanjas de 1,10 m con de profundidad y 1,50 m. de anchura, que alojarán los cables de media tensión, de puesta a tierra y de control. La superficie afectada por las zanjas será de 4.062 m².

TERCERO.- Las parcelas sobre las que se ubicará la instalación se encuentran clasificadas como **SUELO RÚSTICO COMÚN y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS** por las Normas Urbanísticas Municipales de Valdenebro de los Valles (en adelante NUM), discurriendo el trazado de la línea de evacuación por ambas categorías de suelo rústico.

Las parcelas son colindantes por el este a la carretera provincial VP-4509 y a la vía pecuaria “*Cañada Real Leonesa, ramal Villalba-Peñaflor*”, que son coincidentes en su trazado, discurriendo la línea de evacuación dentro de su zona de afección, y por el suroeste una de las parcelas es colindante con el Monte de Utilidad Pública nº 119 “*Patacaballo y La Vega*”, pero en ese punto la línea de evacuación pasa al término municipal de La Mudarra. Además, las parcelas están atravesadas por varias líneas aéreas de alta tensión.



CUARTO.- De conformidad con el artículo 5.2.14. de las NUM, tanto en SRC como en SR-PI son usos autorizables los del GRUPO III y no estar previstos en la legislación sectorial, en instrumentos de ordenación del territorio o en el planeamiento urbanístico, al ser una instalación vinculada a la producción de energía, usos definidos en el artículo 5.2.12:

“Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación o servicio, entre otras: carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, canales, acequias, captación y distribución de aguas, saneamiento y depuración, etc.”

QUINTO.- El presente uso se podría autorizar según los artículos 59.b) y 63.2.b) del RUCyL, relativos al SRC y SRPI respectivamente, que recogen como un uso sujeto a autorización, al no estar previsto en la planificación sectorial, en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico, el uso del artículo 57.c).2º:

“c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:

2º. La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.”

SEXTO.- Se regulan en los artículos 5.2.15 y 16 de las NUM las siguientes condiciones específicas de edificación en suelo rústico en función del grupo al que pertenece el uso, que para el grupo III son:

- Parcela mínima: Conforme a requerimientos funcionales de la infraestructura y legislación sectorial.
- Ocupación: 10 %.
- Edificabilidad: 2.000 m² construidos.
- Altura máxima de la edificación: Conforme a requerimientos funcionales de la infraestructura.
- Retranqueos mínimos: 5 metros a linderos laterales y posteriores y 7 m. límite de parcela o 10 m. a eje de camino.

Las infraestructuras de evacuación del parque eólico “Pinta y Guindalera” proyectadas en el término municipal de Valdenebro de los Valles **cumplen con todos los parámetros urbanísticos aplicables**, tal y como recoge el informe técnico de Diputación, de fecha 15 de diciembre de 2021, ya que no se realizan edificaciones y discurren enterradas en todo su trazado.



SÉPTIMO.- Mediante Resolución de 12 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, se formula la **Declaración de Impacto Ambiental** del proyecto “Parque Eólico Pinta y Guindalera de 100 MW y su infraestructura de evacuación”, en los términos municipales de Villalba de los Alcores, Montealegre de Campos, Valdenebro de los Valles y La Mudarra (Valladolid), publicada en el BOE de 22 de noviembre de 2021.

OCTAVO.- Mediante Resolución de 1 de marzo de 2022, de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorga la **Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción** para la instalación eólica “Pinta y Guindalera” de 100 MW, las líneas subterráneas a 30 kV, la subestación eléctrica “SET Pinta y Guindalera 30/220” y la subestación seccionadora “Villalba 220 kV”, en los términos municipales de Villalba de los Alcores, Montealegre de Campos, Valdenebro de los Valles y La Mudarra (Valladolid), publicada en el BOE de 11 de marzo de 2022.

NOVENO.- Consta en el expediente todos los informes sectoriales necesarios, desde el punto de vista urbanístico, dentro del término municipal de La Mudarra:

- Informe de la **Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid**, del 12 de noviembre de 2020, que informa favorablemente el proyecto y establece unas medidas preventivas antes de la fase de ejecución y en fase de ejecución, incluidas en la DIA.
- Informe del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 12 de noviembre de 2020, en el que se realizan una serie de consideraciones a la ubicación de algunos generadores y al trazado de la zanja en algunos puntos en los que se afectan a vías pecuarias y a MUP, que se habrán tenido en cuenta en la DIA.
- Informe de la **Diputación de Valladolid**, de fecha 15 de febrero de 2021, de afecciones a las carreteras provinciales VP-4002, VP-4003, VP-4509, VP-4004, VP-4503 y VP-4006, informa que, atendiendo al uso y defensa de la carretera, no hay inconveniente en la tramitación.

DÉCIMO.- El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por la Autorización administrativa de la instalación, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y por el reconocimiento de utilidad pública de la Autorización administrativa de construcción.

UNDÉCIMO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: Se dispondrá de 8 accesos al parque eólico y 1 a la subestación, desde varias carreteras provinciales.



- Abastecimiento de agua, Saneamiento y Suministro de energía eléctrica: No precisa.

DUODÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOTERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de 13 de mayo de 2022, que en su resuelto primero dispone:

“PRIMERO. Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes, atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos.”

DECIMOCUARTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **infraestructuras de evacuación del Parque Eólico “Pinta y Guindalera”** en las parcelas 10, 11, 14, 15, 16, 9002, 9003 y 20007 del polígono 16, en el término municipal de Valdenebro de los Valles, promovida por ESTUDIOS Y PROYECTOS PRADAMAP S.L.U., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental que fue publicada en el BOE de 22 de noviembre de 2021, así como en los informes sectoriales referidos en los fundamentos.



Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

A.2.2.- EXPLOTACION DE GANADO VACUNO.- ALCAZAREN.- (EXPT. CTU 133/22).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcazarén, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 21 de octubre de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 18 y 30 de enero de 2023 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 19 de septiembre de 2022, en el diario de Valladolid (El Mundo) de 2 de agosto de 2022 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 20 de octubre de 2022.



TERCERO.- El promotor del expediente es VACUNO DE VALLADOLID S.L.U.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para la **construcción de una nave para explotación ganadera de cebo vacuno** en la parcela 5112 del polígono 13, en Alcazarén (Valladolid), con una superficie catastral de 26.284 m².

La nave ganadera se pretende situar en dicha parcela, para ampliar las instalaciones ya existentes en la parcela contigua y junto a la que se va a ampliar la actuación.

La construcción está formada por una nave de planta rectangular, con unas dimensiones exteriores de 87,46m x 22,00m, resultando una superficie construida y de ocupación de 1.924,12m². Se proyecta al oeste de la nave un estercolero de 10m x 41,30m (413m² de ocupación). Interiormente, la construcción está compartimentada en 11 espacios destinados a corrales para el ganado.

TERCERO.- La parcela sobre la que se ubica la construcción se encuentra clasificada como SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL ARQUEOLÓGICO (SRPCA), SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS- VÍA PECUARIA Y SUELO RÚSTICO COMÚN, según las Normas Urbanísticas Municipales de Alcazarén (en adelante NUM), ubicándose la construcción en **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL ARQUEOLÓGICO**.

La parcela es colindante con la vía pecuaria “Cordel de Brazuelas” desde la que se accede y con el MUP 18 al oeste, situándose la construcción en el extremo noreste de la



misma (a más de 100m de distancia). La parcela es coincidente en aproximadamente la mitad norte, con el yacimiento “Cotarra Brazuelas II”.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 69, del TITULO II, capítulo 6, que regula el Suelo Rústico con Protección Cultural Arqueológica (SRPCA), de las Normas Urbanísticas Municipales de Alcazarén, es un uso autorizable, entre otros:

“Cualquier otro no especificado en los anteriores”, no encontrándose las construcciones ganaderas como prohibidas de manera expresa, en el apartado previo de las NUM.

QUINTO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 64.2.a) 1º del RUCyL, relativo al SRPC, al ser un uso recogido en el artículo 57.a) de la misma norma, salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante:

“a). Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.”

SEXTO.- Se regulan en los artículos 67.4 y 74, de las Normas Urbanísticas Municipales de Alcazarén, las siguientes condiciones específicas de edificación en Suelo Rústico.

- Parcela mínima: no regula.
- Ocupación máxima: 40% sobre los primeros 5.000 m2, más el 15% sobre el resto de la superficie hasta 4 ha, más el 5% sobre el restante
*La ocupación total es de 7,32 %, del total (1.924,12m²).
- Retranqueos mínimos a linderos: 8m
- Altura máxima de la edificación: 7 metros a la cara inferior de cornisa, salvo necesidad justificada por la actividad.
*La altura 5m a cornisa y 7,20m a cumbre.

Las ampliaciones proyectadas **cumplen con todos los parámetros urbanísticos**.

SÉPTIMO.- Consta en el expediente **Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid** relativo a la construcción de nave para explotación ganadera en colindancia con las parcelas 5112 del polígono 13 de Alcazarén, de fecha 20 de enero de 2023, el cual comprueba que la parcela es colindante con la vía pecuaria “*Cordel de Brazuelas*”. Esta vía está clasificada por O.M el 24/07/1964, con una anchura de 37,22m y pone a disposición del promotor las coordenadas UTM ETRS89 que definen la vía pecuaria en colindancia con la finca objeto de este expediente (Anexo I). Concluye que



siempre y cuando las construcciones a realizar se mantengan fuera de la definición de la vía pecuaria que se le ofrece, este Servicio Territorial será conforme con la actuación, en los aspectos referentes al dominio pecuario.

OCTAVO.- Consta en el expediente **Acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural** de fecha 13 de abril de 2022, en relación con el **Informe preliminar de la intervención arqueológica** llevada a cabo en relación con los trabajos de excavación de sondeos arqueológicos de peritación, vinculados con el proyecto de construcción de una nave para explotación ganadera de cebo en la parcela 5112 del polígono 13 de Alcazarén, promovida por José García Simón y presentado por ANTEQUEM Arqueología y Medio Ambiente, S.L.. Concluye: “*....se recibe de conformidad el Informe por considerarlo correcto e **informa favorablemente el proyecto, condicionando tal informe a la ejecución de un control arqueológico como medida preventiva***”.

NOVENO.- La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el proyecto técnico aportado, que viene determinada en base a la necesidad de ubicación en suelo rústico:

“La actividad para la que se solicita autorización de uso, nave ganadera de cebo de ganado vacuno, tiene unas características que en unos casos recomiendan su ubicación en suelo rústico y en otros marcan su incompatibilidad con los usos urbanos:

- Manejo de vehículos de grandes dimensiones y camiones de gran tonelaje, que tienen dificultades o en algún caso imposibilidad de transitar por gran parte del núcleo urbano de Alcazarén, por las características y el trazado de las calles del municipio. En una ubicación situada en suelo rústico se evitan problemas de tránsito de dichos vehículos.

- Las propias Normas Urbanísticas de Alcazarén imposibilitan la ubicación de la actividad en suelo urbano.

...

La actividad prevista, cría de ganado vacuno de cebo, y para su desarrollo, la construcción de la construcción proyectada va a permitir otorgar viabilidad a la explotación ganadera que actualmente regentan los promotores.

Actualmente, debido al encarecimiento de las materias primas y costes fijos como son los de la energía y los transportes, una explotación ganadera solamente es viable, si cuenta con un número de animales suficiente, que permita rentabilizar los costes.

La explotación proyectada se localiza en suelo rústico y suficientemente alejada del casco urbano, en primer lugar, porque la ubicación de la misma en suelo urbano o en las proximidades del mismo, está directamente prohibida. Con esta ubicación en suelo



rústico se evitan molestias a los habitantes del núcleo urbano de Alcazarén (Valladolid).

La ubicación prevista, en la parcela 5.112, es colindante a la parcela 85, donde los promotores cuentan con otra explotación ganadera. Ubicar las dos explotaciones en parcelas colindantes va a permitir aprovechar infraestructuras de la explotación existente, que contribuirán a la viabilidad económica de las mismas.

Otro elemento de interés público es que, gracias a la actividad ganadera proyectada, se va a contribuir al desarrollo de puestos de trabajo y generación de actividad económica vinculada, de mucha importancia en un municipio de las características de Alcazarén.

En el requerimiento de documentación recibido del Ayuntamiento de Alcazarén se considera como poco adecuada la situación de los estercoleros.

La existencia de estercoleros en una explotación ganadera proyectada es un requisito establecido por la Junta de Castilla y León para tener espacio disponible, en la contingencia de que el estiércol deba ser almacenado al no poder ser aplicado directamente en las tierras.

Tal y como se justificó en el proyecto, los promotores de la actividad ganadera han firmado sendos contratos con agricultores que se comprometen a retirar el estiércol de la explotación ganadera y aplicarlo en sus tierras como abono agrícola.

Las dimensiones de las explotaciones agrícolas de estos agricultores y su distribución de cultivos, va a permitir que el estiércol retirado de la explotación ganadera sea aportado directamente en las tierras de cultivo, sin necesidad de ser almacenado.

Por tanto, proyectar los estercoleros, constituidos por una simple solera, es para cumplir con el requerimiento ambiental, pero en la práctica no va a ser necesaria su utilización para almacenar el estiércol.”

DÉCIMO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: desde el Cordel de Brazuelas.
- Abastecimiento de agua: conecta con la existente en la parcela colindante (mismo promotor).
- Saneamiento: no requiere. Pluviales vertidas al terreno.
- Suministro de energía eléctrica: conecta con la existente en la parcela colindante (mismo promotor).

UNDÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en



el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DÚODECIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente resolución de alcaldía de 20 de octubre de 2022, en el que se indica en su resuelvo primero:

“PRIMERO: Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos.”

DECIMOTERCERO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para la **construcción de una nave para explotación ganadera de cebo vacuno** en la parcela 5112 del polígono 13, en el término municipal de Alcazarén, promovida por VACUNO DE VALLADOLID S.L.U., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.



A.2.3.- NAVE ALMACEN EN BODEGA.- MUCIENTES.- (EXPTE. CTU 86/22).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mucientes, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 24 de junio de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 3 y el 10 de febrero de 2023 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 11 de mayo de 2022, en el diario El Diario de Valladolid (El Mundo) de 6 de mayo de 2022 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 9 de febrero de 2022.

TERCERO.- El promotor del expediente es DANIELA GOMEZ LORA.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.



SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para la **ejecución de nave almacén de envases y producto terminado y sotechado en bodega de elaboración de vino**, situada en las parcelas 4 y 11 del polígono 14 de Mucientes, con una superficie catastral de 65.176 m² y 30.009 m².

Dichas parcelas catastrales se corresponden con una única parcela registral, correspondiente a la finca N° 10.113, inscrita al tomo 1767, libro 99, folio 110.

Se proyecta una nave que servirá para ampliar la zona de almacenamiento y expedición de producto terminado, de manera que se pueda trabajar de manera óptima y más holgada, y contar con un stock suficiente de producto sin expedir, así como de envases. La nave a dos aguas con pendiente del 10% y de planta irregular, de superficie útil de 770,30 m², altura a alero de 6,41m y a cumbrera de 8,40m.

El sotechado a un agua con pendiente del 13% y de planta rectangular de 20,35 x 16,60 m, de superficie útil de 331,05 m², altura a alero de 4,50m. La altura a cumbrera es de 6,00m.

La superficie construida de la nave es de 803,19 m² y del sotechado es de 337,81 m².

Actualmente existe un edificio de bodega de 1.632,75m² y una zona de oficinas de 354,98m² construidos (y 248,71m² de ocupación). Tras esta ampliación, resultará una superficie final ocupada de 3.022,46m² y 3.128,73 m² construidos.

TERCERO.- La bodega cuenta con autorizaciones de uso excepcionales previas. La última, la CTMAU de Valladolid en sesión celebrada el 24 de febrero de 2016 acordó OTORGAR LA AUTORIZACIÓN de uso excepcional en suelo rústico para la ampliación de Bodega en la parcela 11 del polígono 14, en el término municipal de Mucientes, promovida por BODEGAS SINFORIANO VAQUERO, S.L., CTU 115/15.

Anteriormente, se autorizó el uso de bodega por la CTU mediante acuerdo de fecha 2 de marzo de 2005 (CTU 281/04), y una ampliación previa autorización de uso por la CTU con fecha 21 de diciembre de 2012 (CTU 96/12).

CUARTO.- Tal y como consta en el Certificado de construcciones existentes, en el último expediente, expedido por el Ayuntamiento de Mucientes con fecha 23 de noviembre de 2015, la bodega cuenta con Licencia Municipal Ambiental y de Obras con fecha 17 de mayo de 2005, habiendo sido autorizado el uso por la CTU mediante acuerdo de fecha 2 de marzo de 2005.



Asimismo, existen Licencias Municipales Ambientales y de Obras concedidas con fecha 11 de enero de 2013 y 22 de abril de 2014 para llevar a cabo la ampliación de la bodega, previa autorización de uso por la CTU con fecha 21 de diciembre de 2012.

Respecto a la última ampliación, se presenta en el proyecto un anexo con documentación del Ayuntamiento de Mucientes, entre los que se comprueba que el mismo concede licencia urbanística para el *“Proyecto de Ejecución de nave ara ampliación de bodega de elaboración de vino, en la parcela 11 del polígono 14 del Municipio de Mucientes. Proceder a la correspondiente liquidación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.”*

QUINTO.- La parcela sobre la que se ubica la instalación se encuentra clasificada como SUELO RÚSTICO COMUN y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, por las Normas Urbanísticas Municipales de Mucientes, ubicándose las construcciones planteadas para la ampliación exclusivamente en **SUELO RÚSTICO COMÚN**.

La parcela 11 del polígono 4 es colindante al oeste con la carretera VA-912 desde la que se accede a las instalaciones y al sur con el “Arroyo de la Reguera”. Desde el punto de vista medioambiental, la parcela 4 del polígono 14 es colindante al norte con el espacio protegido de “Montes Eriales de Mucientes”.

SEXTO.- También son de aplicación las DOTVAENT Directrices de Ordenación del Territorio de Valladolid y Entorno, las cuales definen la parcela dentro del área “Espacios con otros usos: cultivos en secano y eriales y matorrales”. Al no estar afectada por espacios protegidos, se equipará al SUELO RÚSTICO COMÚN, por lo que no tiene una protección especial.

SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 138.1 b) de las NUM, en Suelo Rústico Común es un uso sujeto a autorización entre otros:

“b) Son sujetos a autorización los demás citados en el artículo 57 del RUCyL”.

En el artículo 57. f):

*“f) **Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo.”***

OCTAVO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b) del RUCyL, relativo al SRC, al ser un uso recogido en el artículo 57.f) de la misma norma:



*“f) **Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo.**”*

NOVENO.- Se regulan en el artículo 138.1 4 de las NUM las siguientes condiciones de edificación, específicas para el suelo rustico común:

- **Parcela mínima:** La existente.
Agrupadas las parcelas 4 y 11 del polígono 4: 95.185 m².
- **Ocupación máxima:** 30 %
La ocupación de la parcela con el edificio proyectado será de 3.022,46 m² que supone una ocupación aproximada del 3,2%.
- **Superficie máxima construida:** parcelas mayores de 10.000 m²: de 0,2 m²/m²
*Tras la ampliación sons 3.128,73m² construidos.
- **Altura máxima de la edificación:** 8 metros a cornisa y 11 metros a cumbre.
*Excepcionalmente, en las construcciones no residenciales del suelo rústico común podrán superar las alturas máximas previstas en aquellas partes o elementos singulares que, por su función o por requerimientos técnicos particulares, así lo requieran: silos, torretas que alberguen elevadores o cintas transportadoras, etc.
Tanto la nave proyectada como el cobertizo constan de 1 planta y con altura de 8,66 y 4,50 metros. En el caso más desfavorable la nave cuenta con 10,80 metros a cumbre (según alzado principal) y el cobertizo 6m.
- **Retranqueo mínimo:** 7 metros a todos los linderos, con carácter general.
*En parcelas cuyo frente o ancho es inferior a 20 metros: retranqueo mínimo de 3 metros a los linderos laterales. Arbolado perimetral mínimo en frentes visibles desde caminos o vías pecuarias.
En el caso más desfavorable el retranqueo es de 7,32 m.

La nave almacén proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos.**

DÉCIMO.- Consta en el expediente **Informe del área de gestión forestal del S.T. de Medio Ambiente de Valladolid** de fecha 26 de enero de 2023, el cual comprueba que el proyecto no presenta coincidencia geográfica con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones directas ni indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella. Igualmente, no son de esperar efectos negativos apreciables con el desarrollo del proyecto, en lo que respecta a las posibles afecciones de manera general sobre otros



elementos del medio natural, siempre y cuando se cumpla con el condicionado establecido en dicho informe.

UNDÉCIMO.- Consta en el expediente **Autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero** de fecha 24 de octubre de 2022, de obras y construcciones en la zona de policía de cauces, en el término municipal de Mucientes (Valladolid). Resuelve AUTORIZAR a DANIELA GÓMEZ LORA las obras solicitadas, en la zona de policía de cauces, con una serie de condiciones.

DÚODECIMO.- La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el proyecto técnico, que recoge:

“El interés social de la actividad para su ubicación en suelo rústico, se adjunta a continuación:

Daniela Gómez Lora, esposa y heredera de Sinforiano Vaquero Centeno, lleva muchos años produciendo vinos con D.O. de Cigales. Debido a la buena marcha del negocio, ha decidido ampliar la zona de almacenaje, para lo cual requería de la ampliación de las edificaciones, mediante la construcción de una nave donde ubicar el producto terminado y los envases necesarios y un sotechado abierto para el almacenaje de las cajas de campo, palets y demás útiles más propios del campo. Dicha edificación se situará adosada a lo ya existente.

Con el nuevo almacén se repercute en la ampliación de la capacidad de almacenamiento de la empresa. La edificación necesita tener una amplia superficie diáfana para realizar así un correcto almacenamiento separativo.

Se requiere de grandes superficies para poder albergar el producto terminado, lo cual sería inviable en parcelas de tipo urbano.

El continuo trasiego de vehículos de transporte en épocas de vendimia hacia y desde las instalaciones, hace que su ubicación en zonas próximas a núcleo urbano sea inviable.

El viñedo se ubica en tierras de la zona, por lo que la ubicación de las instalaciones deberá ubicarse próximas a las mismas y por tanto en suelo rústico que es donde se desarrolla la explotación agrícola.

Por ello es una empresa que promociona los productos típicos de la zona como es el vino y concretamente en todo el entorno de Mucientes, ya que el valor característico de los vinos se deriva de su ubicación dentro de la zona de influencia.

No existe un entramado industrial para poder ubicar dicha actividad, sin suponer molestias a zonas urbanas residenciales.



Por otro lado, la ubicación de la bodega es un punto clave, debido a que se encuentra en la carretera VA 912 que une Mucientes con Villalba de los Alcores. LA ubicación de esta bodega promueve la visita al municipio y potenciar el pequeño comercio del municipio. Además, proporciona buena comunicación para la distribución de sus productos a los mercados externos, ya que el acceso es fácil desde la carretera. De esta manera se consigue dar una salida garantizada a la producción de la uva tan típica de la zona, favoreciendo el desarrollo de la actividad económica en el medio rural, muy basada en la producción agrícola.

En definitiva, gracias a este tipo de empresa, se fomenta la productividad agrícola y con ello, la fijación de población al dinamizarse económicamente la zona.

Es una actividad especializada, esto conlleva una mayor especialización y un desarrollo de las actividades agrícolas.

La actividad agroalimentaria contribuye al desarrollo rural de Mucientes y a la consecución de los objetivos marcados por la Ley 45/2007 de 13 de diciembre para el desarrollo sostenible del Medio Rural, que plantea como medidas de desarrollo rural la diversificación de la actividad económica, el fomento de la creación y el mantenimiento del empleo y el autoempleo, y el mantenimiento y mejora del nivel de población en el medio rural.

También la Ley 1/2014 de 19 de marzo Agraria de Castilla y León establece como objetivo de la política de desarrollo rural, garantizar y fomentar la actividad agraria y agroalimentaria como ejes vertebradores de las zonas rurales, así como fomentar la organización de la cadena alimentaria, incluyendo la transformación y comercialización de los productos agrarios.

Respecto a la justificación de la ubicación en el suelo rústico, en este emplazamiento exacto, tiene su justificación ya que se trata de una ampliación de una bodega ya en funcionamiento con autorización de uso excepcional de suelo Rústico otorgada por la comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, que requiere ampliar sus instalaciones.

Se considera que está justificado su ubicación en este tipo de suelo, al ser una actividad que genera empleo, fija población, genera riqueza en la zona, evita el déficit de equipamientos y servicios, potencia la viticultura de la zona y su profesionalización y complementa directamente la actividad agrícola primaria y potencia el turismo a Mucientes.”.

La ubicación de la ampliación de las construcciones de la bodega en suelo rústico se debe a:

La bodega es existente y se encuentra totalmente legalizada, la parcela está dotada de todos los servicios necesarios para su funcionamiento, por lo que la ampliación debe



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

ubicarse en la misma parcela con el fin de dar continuidad al proceso productivo y al manejo de las instalaciones.

El almacén es una actividad que se incluye en el sector primario, en la que hay una primera transformación por lo que lo más adecuado es que se ubique en suelo rústico junto a los productores.

No existe un entramado industrial donde se pueda desarrollar esta actividad en suelo industrial.

Se requieren grandes espacios tanto para la elaboración del producto como para el trasiego de vehículos de mercancías, sin que supongan molestias a zonas residenciales.

Ubicarse próxima a vías de comunicación

La parcela se encuentra próxima a las zonas de recolección”.

DECIMOTERCERO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, mediante la conexión a los servicios de la bodega existente en las parcelas situadas enfrente al otro lado del camino, que según la documentación presentada son:

- Acceso: Se realiza desde el camino rural, ya existente.
- Abastecimiento de agua: existente.
- Saneamiento: existente.
- Suministro de energía eléctrica: existente.

DECIMOCUARTO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOQUINTO.- De conformidad con lo previsto en el art. 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de 27 de mayo de 2022, en el cual se dispone:

“PRIMERO: Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos.”

DECIMOSEXTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.



VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **Nave Almacén y sotechado en Bodega** en las parcelas 4 y 11 del polígono 14, en el término municipal de Mucientes, promovida por DANIELA GOMEZ LORA, advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.



Acto seguido se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integran el capítulo

B) MEDIO AMBIENTE:

1.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES O PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE E.I.A., SEGÚN LA TRAMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL ANEXO I DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

B.1.1. PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DE LA SECCIÓN C), ÁRIDOS SILÍCEOS "FUENTES DE DUERO" Nº 333, SOBRE 12 CUADRÍCULAS MINERAS, PROMOVIDO POR HANSON HISPANIA S.A.U., EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE LA CISTÉRNIGA Y TUDELA DE DUERO (VALLADOLID).

El titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 11 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación con los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 7.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria, entre otros, los proyectos incluidos en el Anexo I. Por otra parte, el artículo 49 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León recoge que se someterán a evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos para los que así se establezca en la legislación básica en materia de evaluación de impacto ambiental.

Este proyecto se somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria por estar comprendido en el Grupo 2. Industria extractiva, del Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en concreto en el apartado a) Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y normativa complementaria, al encontrarse en circunstancia 1ª (*Explotaciones en las que la superficie de terreno afectado supere las 25 ha.*); en la circunstancia 2ª (*Explotaciones que tengan un movimiento total de tierras superior a 200.000 metros cúbicos anuales*); en la circunstancia 5ª (*Explotaciones visibles desde autopistas, autovías, carreteras nacionales y comarcales, espacios naturales protegidos, núcleos urbanos superiores a 1.000 habitantes o situadas a distancias inferiores a 2 km de tales núcleos*); y circunstancia 7ª (*Extracciones que, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, se sitúen a menos de 5 km de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente*).



DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto evaluado plantea la explotación de áridos silíceos en varias parcelas del municipio de La Cistérniga, situadas dentro del perímetro de la Concesión Directa de Explotación denominada “Fuentes de Duero” nº 333, que afecta a 12 cuadrículas mineras. La superficie total de afección es 139,9 hectáreas y se corresponde con la zona de las siguientes parcelas que se incluyen dentro del perímetro de la concesión directa de explotación: parcelas 5009, 5011, 5012, 5013, 5014, 5015 y 5031 del polígono 1 del término municipal de La Cistérniga.

Sobre terrenos pertenecientes a la misma propiedad y en parte coincidentes a la superficie que compone este proyecto de explotación (en concreto las parcelas 5009, 5011, 5012, 5013, 5014, 5015 y 5031, del polígono 1 de La Cistérniga), la mercantil peticionaria (bajo distintas denominaciones) ha explotado ya 4 fases anteriores de recursos de la Sección A), ya agotadas y restauradas, mediante autorización de extracción de recursos denominada Fuentes de Duero Fase V nº 452, 453 y 454. Debido a la aparición de nuevos recursos incluidos en la Sección C), la mercantil considera oportuno solicitar una nueva superficie de aprovechamiento, que incluya no sólo la ya autorizada en el expediente minero Fuentes de Duero Fase V (descontando lo restaurado), si no también aquella que actualmente puede ser objeto de explotación.

La zona objeto del presente estudio se viene explotando desde hace décadas, por lo que las características del yacimiento se encuentran perfectamente definidas. La explotación a cielo abierto obtiene materiales pertenecientes a las terrazas del río Duero, consistentes en cantos rodados, preferentemente cuarcíticos, y arenas silíceas con una potencia media de 3,5 metros, existiendo una capa de tierra vegetal del orden de 50 cm. Como en la práctica totalidad de las explotaciones de este tipo, el laboreo se realizará a cielo abierto, con un banco de 3,5 m de altura máxima.

Las labores de preparación consisten en el desmonte o descubierta de la capa vegetal que serán debidamente almacenadas para que al final de la explotación se extiendan convenientemente y sirvan para la restauración de dichos terrenos. El método de explotación será por un único frente con altura variable, dependiendo de las diferentes zonas, con talud natural de arranque, o forzado, pero no vertical, para que el frente se mantenga y se eviten caídas de éste que pudieran producir accidentes. Se dejará un espacio de protección sin afectar consistente en una franja de 50 metros de anchura con respecto a la antigua vía de ferrocarril Valladolid-Ariza, y de 5 metros con relación a caminos, fincas colindantes, zonas de monte y respecto de los límites establecidos por figuras de protección.

La extracción de material previsto para la explotación se cifra en 4.896.500 m³ que se corresponden con aproximadamente 8.813.700 toneladas. Aunque la vida útil de la explotación dependerá en gran medida de las necesidades del mercado, se estima un tiempo aproximado de extracción de 35 años. Las labores se realizarán en seis fases, durando cada fase 5 años, y comenzando la extracción en el límite norte de la concesión directa. Durante cada año de laboreo se actuará como máximo en las siguientes superficies: 2 hectáreas en las que se realizarán desmontes, 5 hectáreas en explotación, y dos hectáreas donde se realizará la restauración de terrenos ya explotados. El material extraído se transportará a la planta de lavado y clasificación del promotor y que se localiza muy próxima a los terrenos que son objeto de explotación.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

La futura explotación se sitúa al sureste del núcleo urbano de La Cistérniga, a una distancia aproximada de 5.500 metros. El acceso a la zona de explotación se realiza desde el p.k 8+500 de la Autovía A-601, y los caminos que dan acceso a las instalaciones de la empresa promotora, desde donde se llega a los terrenos objeto de extracción.

Las parcelas sobre las que se realizará la explotación de áridos son colindantes con varias figuras relevantes del medio natural: ZEC ES4170083 *Riberas del río Duero y afluentes*, terrenos de monte arbolados con predominancia de encinas, y Áreas de Singular Valor Ecológico (ASVE): *Ribera Canal del Duero, Montes de Fuentes de Duero y Ribera del Río Duero*.

También son destacables en parcelas cercanas a la explotación terrenos de monte arbolado en los que predomina la encina (*Quercus ilex*) y los bosques de ribera presentes en el río Duero.

PLAN DE RESTAURACIÓN

Con los materiales sobrantes extraídos (tierra vegetal y estériles presentes anteriores a la capa de áridos) que se irán depositando en cordones de altura máxima 1,5 metros, se procederá a la restauración gradual de los terrenos. El promotor también plantea la posibilidad del relleno del hueco con tierras limpias procedentes de excavaciones o desmontes de las cuales pueda disponerse. La actuación de restauración proyectada plantea taludes que no superarán la relación 1V/4H. El uso final de las parcelas una vez restauradas, será el uso agrícola, a excepción de los taludes de las parcelas, que serán revegetados con plantas arbustivas (retama, jara, lavanda, etc.) con una densidad de plantación de 800 plantas por hectárea. Una vez efectuada la explotación de una superficie de dos hectáreas, se iniciará la restauración de la zona de modo que nunca exista una superficie superior a esta sin restaurar.

La restauración de los terrenos afectados por las labores mineras a cielo abierto se realizará de forma inmediata al año siguiente de ser explotada. En estas condiciones, la restitución topográfica del terreno se reduce a una ligera remodelación de las superficies de las zonas ya extraídas, y el taluzado y suavizado de las pendientes de los taludes finales de los límites de la explotación, todo ello encaminado a obtener una topografía suave y homogénea.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental realiza una caracterización y una valoración de los impactos en relación con las acciones generadoras y los factores del medio afectados. No se estudian otras localizaciones posibles para realizar la extracción de áridos, al actuar sobre los terrenos incluidos dentro de la concesión minera. Con el fin de minimizar los efectos ambientales negativos propone una serie de medidas protectoras y correctoras, tales como retirada selectiva del suelo, riego periódico de la zona, mantenimiento de la vegetación colindante y el mantenimiento preventivo de la maquinaria. Analiza, además, los posibles impactos que podrían causarse con otras extracciones mineras cercanas, estimando que las afecciones serán de carácter compatible o moderado debido a la distancia entre los trabajos mineros existentes y el proyectado.

Se incluye un estudio del sistema hidrogeológico del área afectada para conocer las posibles repercusiones de la explotación minera, las características del acuífero colgado presente en la zona.



También se ha realizado un estudio de sinergias del proyecto con otros presentes en la zona. En el mismo se recoge que en un radio de 5 kilómetros alrededor de la explotación, únicamente existen 35,75 hectáreas con autorización minera, de las que 17 ya se encuentran restauradas, y 10 sin explotar en el momento actual. Además, las parcelas objeto de concesión directa de explotación de recursos de la sección C) objeto de estudio, son coincidentes (a excepción de la parcela 5010 y parte de la 5020 del polígono 1) con las parcelas de la de recursos de la Sección A) Fuentes de Duero Fase V nº 452, 453 y 454, sin que por lo tanto sean de esperar nuevos efectos sinérgicos de los ya presentes en el ámbito del proyecto.

El estudio incorpora un programa de vigilancia ambiental que contempla la realización de controles periódicos por parte de la dirección facultativa de la explotación que permita conocer la evolución y desarrollo del proyecto, así como la no afección a las aguas subterráneas.

TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

Solicitud de inicio del procedimiento. Con fecha 19 de abril de 2021, tiene entrada en el Servicio Territorial de Medio Ambiente, remitido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, solicitud de informe en el trámite de información pública del proyecto, estudio de impacto ambiental y plan de restauración de la tramitación de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Tras el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, solicitando la corrección de las deficiencias detectadas en el expediente administrativo, con fecha 28 de julio de 2022, se remite desde el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, y conforme al artículo 39.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria, acompañada del Proyecto de explotación, estudio de impacto ambiental, copia del expediente relativo a la información pública realizada, así como el resto de documentación que constituye el expediente de evaluación de impacto ambiental. Posteriormente, con fecha 7 de octubre de 2022, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía comunica que advertido error en la primera información pública realizada, se ha efectuado la oportuna rectificación con un nuevo trámite de información pública y que, habiendo transcurrido el plazo establecido legalmente, no se han recibido alegaciones.

Información pública. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 36.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el estudio de impacto ambiental fue sometido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, juntamente con el proyecto de explotación y plan de restauración, al correspondiente trámite de información pública. El anuncio se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León de 10 de mayo de 2021, no habiéndose presentado alegaciones durante dicho periodo. Advertido error en el texto de la publicación, con fecha 22 de agosto de 2022, se realiza mediante publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León la corrección de errores de la primera información pública. Durante este nuevo periodo, tampoco se recibieron alegaciones.

Con fecha de registro 5 de octubre de 2022, fuera del plazo establecido en la normativa, se recibe en el Servicio Territorial de Medio Ambiente (no siendo ese Servicio Territorial el destinatario de recibir las alegaciones y observaciones que se estimen oportunas) alegaciones de la asociación Ecologistas en Acción Valladolid. Aunque dichas alegaciones han sido remitidas erróneamente y fuera del plazo establecido, el resumen de éstas es el siguiente:



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Impacto general de la explotación y efectos acumulativos respecto a extracciones mineras preexistentes.
- Deterioro de la explotación Fuentes de Duero V e incumplimiento de la declaración de impacto de dicha explotación.
- Error en el enlace web para la consulta del plan de restauración.
- Afección a espacios valiosos y de interés paisajístico, a suelos fértiles, a la Red Natura 2000, al Plan Regional Valle del Duero.
- Vulneración de los principios de la legislación de aguas.

Consulta a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, han sido consultadas las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

- Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente, que emite informe sobre afecciones al medio natural y sobre las condiciones que el desarrollo del proyecto deberá cumplir.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, que remite informe favorable de la Delegada Territorial.
- Servicio Territorial de Fomento.
- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería.
- Protección Civil, Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que emite informe.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe indicando que el ámbito de actuación se sitúa parcialmente en la zona de policía del río Duero, y recogiendo además las condiciones que deberá cumplir el proyecto para evitar afecciones negativas en las aguas subterráneas y superficiales.
- Diputación Provincial de Valladolid, que informa que no tiene competencias específicas en las materias relacionadas.
- Ayuntamiento de La Cistérniga, que indica que deberá solicitarse licencia de obras, el uso excepcional de suelo rústico y tener en cuenta el informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.
- Ayuntamiento de Tudela de Duero.
- Ecologistas en Acción Valladolid.

Los informes emitidos son favorables con condiciones que sugieren el establecimiento de medidas protectoras que se incorporan al condicionado de esta declaración de impacto ambiental.



Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales. Consta en el expediente Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), emitido el 27 de agosto de 2022 por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid. El citado informe concluye que, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el informe, y que forman parte de la declaración de impacto ambiental. Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

Además, y como resumen general de las posibles repercusiones del proyecto sobre el medio, se considera que las actuaciones previstas no supondrán afección significativa a otros elementos del medio natural propios del informe.

Afecciones a las aguas subterráneas. La Confederación Hidrográfica del Duero ha emitido informe de fecha 31 de marzo de 2022 sobre el proyecto, indicando que la zona de extracción se ubicará mínimamente dentro de la zona de flujo preferente del río Duero, y en mayor medida en su zona inundable, informándose desfavorablemente la extracción de áridos dentro de la zona de flujo preferente. Por lo tanto, deberán cumplirse las condiciones sobre protección de las aguas subterráneas y superficiales que forman parte de la declaración de impacto ambiental.

Afecciones al Patrimonio Cultural. Consta en el expediente informe favorable de la Delegada Territorial sobre la estimación de la incidencia en los bienes integrantes del patrimonio Arqueológico o Etnológico, de fecha 18 de enero de 2023, conforme establece el art. 82 del Decreto 37/2007 por el que se aprueba el Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, incluyendo una medida preventiva para evitar posibles afecciones negativas al patrimonio cultural.

Visto lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 35/2017, de 16 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y el funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo, y constituida según lo dispuesto en el citado Decreto, acuerda la siguiente propuesta

PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Se determina, a los solos efectos ambientales, informar FAVORABLEMENTE el desarrollo del proyecto referido, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración, y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística vigente u otras normas que pudieran impedir o condicionar su realización.

1. *Proyecto evaluado:* la presente declaración se refiere al proyecto de explotación de recursos de la Sección C) áridos silíceos “Fuentes de Duero” nº 333, sobre doce cuadrículas mineras, en los términos municipales de La Cistérniga y Tudela de Duero (Valladolid), que incluye su estudio de impacto ambiental, el plan de restauración y demás documentación complementaria presentada, promovido por Hanson Hispania S.A.U.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

2. *Zona afectada.* La superficie de afección al proyecto denominado “Fuentes de Duero” nº 333, se corresponde con la reflejada en los planos 2, 3 y 4 del Proyecto de aprovechamiento (Plano topográfico, Plano de perímetro de autorización y Plano de explotación) así como las parcelas incluidas en la presente declaración de impacto ambiental, cuya superficie total es de 139,9 hectáreas.
3. *Autorizaciones:* la presente declaración de impacto ambiental no exime al promotor de la exigencia de obtención de las autorizaciones que resulten pertinentes, y del cumplimiento de las condiciones establecidas en las mismas por los distintos organismos o entidades competentes, en materia de aguas, carreteras, caminos vecinales, urbanismo, patrimonio arqueológico y etnológico y cualquier otra que resulte procedente por resultar afectada por la ejecución de las obras proyectadas, como por ejemplo la autorización de uso excepcional en suelo rústico.
4. *Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales.* De acuerdo con el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000, emitido en cumplimiento del Decreto 6/2011, de 27 de noviembre de 2018, por parte del órgano competente, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, y no se prevé la existencia de afecciones que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en la Red Natura 2000, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en la presente declaración de impacto ambiental.
5. *Medidas protectoras:* las medidas preventivas, correctoras y/o adicionales, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución y posterior fase de funcionamiento, son las siguientes, además de las contempladas en el estudio de impacto ambiental, siempre que no contradigan a las que se exponen a continuación:
 - a) Señalización y delimitación de la superficie de explotación: como medida de precaución para evitar posibles accidentes a las personas, bienes en general y a la fauna, así como para evitar el vertido de escombros y otros residuos por parte de personas ajenas a la explotación, se señalará el perímetro en explotación de esta. Deberá advertirse del paso y/o posible caída accidental, así como instalar carteles indicadores legibles.
 - b) Franjas de protección: con el fin de garantizar la estabilidad de caminos, parcelas colindantes y otros elementos a preservar, se deberán dejar sin explotar las siguientes franjas de terreno:
 - 5 metros a linderos de fincas exteriores al perímetro de la explotación; a caminos; a masas forestales colindantes con la explotación; a las delimitaciones de las Áreas de Singular Valor Ecológico Ribera Canal del Duero, Ribera del río Duero y Montes de Fuentes de Duero;
 - 50 metros al ferrocarril Valladolid-Ariza.
 - Siempre y cuando se disponga de autorización de obras en la zona de policía de aguas, y con el fin de garantizar la no afección al ZEC Riberas del río Duero y afluentes, se mantendrá una franja sin explotar de al menos 25 metros desde el cauce, de manera que en la parte más alta de la vaguada se reserve un talud sin explotar de al menos 10 metros de ancho a contar desde el comienzo del talud de los lindes más próximos al cauce y la masa forestal. Y en



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

cualquier caso, esta franja de protección sin explotar será de 5 metros con respecto a los lindes que definen dicho espacio y cuyos límites se pueden obtener en el servidor oficial IDECYL (www.idecyl.jcyl.es).

- c) Protección de caminos e infraestructuras: el acceso a la explotación se realizará a través de caminos existentes, que deberán mantenerse en perfectas condiciones de uso, evitando su deterioro, así como las ocupaciones que dificulten el tránsito o la funcionalidad de los mismos. Todos los caminos deberán presentar al final de la explotación un estado de conservación no inferior al especificado para la fase previa.

Con el fin de evitar la incorporación de materiales por los vehículos a la carretera, el promotor pondrá en práctica las medidas oportunas para evitar este extremo, tales como plataformas de lavado de ruedas y bajos de vehículos con recogida de aguas y material arrastrado.

- d) Protección del suelo: los suelos, conforme vaya avanzando la explotación, deberán retirarse de forma selectiva reservando la capa de tierra vegetal para su acopio y posterior utilización en la restauración. Los acopios de tierra vegetal y material estéril se realizarán en cordones de reducida altura, no superior a 1,5 metros, para evitar la compactación, situándose en zonas llanas de escasa pendiente para impedir el arrastre por escorrentía de los finos y sustancias nutrientes. La tierra vegetal deberá emplearse lo antes posible en las labores de restauración, protegiéndola en cualquier caso de su degradación o pérdida por erosión, mediante siembra y abonado.
- e) Maquinaria: la maquinaria presente en la explotación estará sometida a un correcto mantenimiento preventivo, conforme a las instrucciones del fabricante y normativa vigente, con el fin de minimizar la contaminación atmosférica producida por una deficiente combustión en los motores, evitar una excesiva producción de ruidos por mal funcionamiento de los equipos o parte de ellos y evitar vertidos contaminantes producidos por roturas o averías. Deberá cumplirse la normativa en vigor, entre otros, el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, que regula las emisiones sonoras en el entorno debidas a la utilización de determinadas máquinas al aire libre.
- f) Protección de la atmósfera: para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos tanto en los caminos de acceso como en las pistas utilizadas en la propia explotación, siempre que las condiciones climatológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejen, además de cualquier otra medida adecuada a tal fin. Se limitará la velocidad de circulación de la maquinaria y vehículos dentro de la explotación, a un máximo de 20 km/h.
- g) Contaminación acústica: se atenderá a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de ruido.
- h) Protección de las aguas: Para que la extracción no afecte a la zona de flujo preferente del río Duero se deberá eliminar de la explotación una banda de 50-60 metros de la parcela 5014 del polígono 1 de La Cistérniga.

Respecto de la zona inundable del río Duero, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección.



Se considera recomendable lo siguiente:

- No implantar ningún obstáculo a la corriente en régimen de avenidas, evitando disponer los acopios o las instalaciones dentro de las posibles zonas inundables o en su defecto dentro de la zona de policía.
- No emplear medidas correctoras de tipo estructural que eviten la inundabilidad respecto a la avenida de 100 años de periodo de retorno, tales como rellenos, muros, malecones, motas o similares.
- Ningún uso deberá disminuir la capacidad de la zona de flujo preferente de los cauces.
- Deberá establecerse un plan de emergencia, donde se recojan medidas a observar frente a los eventos de avenidas extraordinarias durante el tiempo de explotación.
- El plan de restauración deberá estar enfocado a restituir, en la medida de lo posible, la dinámica de las llanuras de inundación a sus condiciones originales.

No se realizará la explotación drenando la zona saturada del acuífero aluvial para que la misma sea en seco en la zona de policía del río Duero, puesto que en las zonas de policía no está permitida la explotación de áridos por debajo del nivel piezométrico.

Para las zonas situadas fuera de la zona de policía se deberán evitar la evaporación y pérdida del recurso.

Independientemente de si la extracción se realice en zona de policía o no, la profundidad de la excavación se deberá definir con un margen de seguridad de, al menos, medio metro por encima del nivel freático o piezométrico.

Se deberá establecer de manera inequívoca el nivel piezométrico mediante la medida real, en campo, del nivel de agua subterránea. Dada la extensión de la explotación y la previsión de realizar la misma en seis fases diferenciadas, se requiere que, para cada fase de explotación de más de 10 hectáreas de superficie, se disponga de una red de control del nivel piezométrico consistente en, al menos, dos piezómetros de control, y para las fases de menos de 10 hectáreas, un piezómetro.

Al inicio de la explotación se deberá disponer, como mínimo, de uno de los piezómetros de control, y en aquellas fases de explotación de más de 10 ha., una vez comenzadas las labores de extracción y en un periodo de tiempo no superior a 2 años, se deberá ejecutar el segundo piezómetro de control.

Se deberá remitir un informe de las características de cada uno de los piezómetros de control que contemplará como mínimo, el diámetro, profundidad, coordenadas UTM, cota topográfica, elementos exteriores de protección y columna de entubación, además de documentación gráfica. La profundidad de cada piezómetro debe alcanzar la máxima profundidad aluvial en su entorno, ya que es la formación que va a ser afectada por la explotación minera.

Deberá establecerse por el promotor la frecuencia prevista para los controles de las aguas subterráneas que se realicen en la red de piezómetros de vigilancia de las mismas.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Se considera adecuado que las aguas de escorrentía se manejen mediante zanjas y balsas que eviten el arrastre de partículas sólidas procedentes de la explotación. En este sentido se informa que los dispositivos que se establezcan deberán estar correctamente dimensionados y adaptarse a la diferente configuración de la explotación a lo largo de las sucesivas fases de forma que se garantice en todo momento la recogida de todas las escorrentías generadas y una retención de sólidos óptima. Además, deberán ser limpiados regularmente, para que siempre se mantenga una capacidad útil suficiente, garantizando así un rendimiento efectivo del sistema de retención.

No se podrán realizar vertidos de efluentes sin tratar a las aguas superficiales ni a los terrenos próximos a ellas, colindantes o no, esté regulado o no, o sea previsible que por escorrentía o infiltración pudieran contaminarse tales aguas superficiales o los acuíferos subterráneos.

Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto; por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas.

Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua; sin perjuicio de lo cual se recomienda, la elaboración de protocolos de actuación específicos en previsión de la ocurrencia de incidentes de este tipo, para poder así actuar de la manera más rápida posible y evitar la contaminación de las aguas superficiales y/o subterráneas.

Para evitar el riesgo potencial de contaminación de las aguas, la zona de mantenimiento de la maquinaria deberá estar fuera del dominio público hidráulico y, en la medida de lo posible, de la zona de policía de cauces y de la zona situada sobre materiales de elevada permeabilidad. Se recomienda, además, que el mantenimiento de la maquinaria se realice en una zona habilitada para ello fuera de la zona de obras.

Finalmente, queda prohibido efectuar vertidos directos o indirectos de residuos generados en la actividad que contaminen las aguas, o acumular éstos, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno. Asimismo, no se podrán efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

- i) Gestión de residuos: Se controlará de modo especial la gestión de aceites y residuos de maquinaria, evitando su manejo incontrolado y la posibilidad de contaminación directa o inducida. No podrán acopiarse aceites, grasas o residuos, ni efectuarse operaciones de repuesto o sustitución en la maquinaria y vehículos dentro de la propia explotación o en sus anejos, salvo que se disponga de los medios adecuados o de las instalaciones autorizadas y destinadas a tal fin, que permitan evitar los vertidos y garantizar una adecuada protección de los terrenos y de los recursos hídricos.

Todos los residuos peligrosos se entregarán a gestor autorizado. En caso de vertido accidental, se deberán realizar operaciones de descontaminación, limpieza y recuperación de los suelos afectados.

- j) Remodelación topográfica y restauración vegetal: la remodelación y restauración de los terrenos alterados por la extracción deberá efectuarse de manera gradual, a medida que avance el frente de



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

extracción y lo permitan los trabajos de explotación. La recuperación de los terrenos se realizará para sustentar el uso agrícola que poseen actualmente.

Los taludes de las parcelas que conforman el perímetro exterior de la explotación tendrán una proporción máxima de 1V:4H. Estos taludes serán revegetados con una mezcla de lavanda y tomillo, u otras especies arbustivas propias del entorno, con una densidad aproximada de 800 plantas por hectárea. Previamente a la extensión de la tierra vegetal por los taludes finales y plaza de cantera, se procederá a la descompactación del terreno y al perfilado y explanación de las áreas afectadas, de forma que resulte una superficie apta para su acondicionamiento posterior y para la recuperación agrícola final de la zona.

De acuerdo con lo que figura al respecto en el plan de restauración, en el relleno de hueco se utilizará material no aprovechable de la explotación, así como la posibilidad de utilizar tierras limpias procedentes de gestor autorizado, con registro de origen y procedencia de suelos no contaminados. Para la consecución del Plan de Restauración se deberá certificar la naturaleza y clasificación del material externo utilizado, de modo que cumplan la condición de ser «materiales naturales excavados» tal y como se definen en la Orden APM/1007/2017.

- k) Finalización: Al término de la explotación deberán desmantelarse por completo todas las instalaciones y retirarse los materiales sobrantes, garantizándose la integración para el uso previsto. Las cunetas, zanjas y canales de drenaje, una vez finalizada su función, deberán ser restauradas y revegetadas según lo señalado. Se procederá al desmantelamiento y rehabilitación de las zonas auxiliares donde se encuentran las instalaciones y servicios ligadas a la explotación minera. Las naves, oficinas y básculas no serán desmanteladas una vez finalice la actividad minera, debiendo justificarse su necesidad y vinculación con otras actividades industriales que se desarrolle en el mismo ámbito o en un entorno próximo.
- l) Cese de la actividad: Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, para su aprobación.

De acuerdo con lo establecido al respecto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, en el caso de cese de las labores por parte de la entidad explotadora ya sea por agotamiento del recurso, renuncia del título minero o cualquier otra causa, la autoridad minera competente no aceptará la renuncia ni autorizará la caducidad del título o el cese del laboreo en tanto no se haya procedido a ejecutar el plan de restauración que corresponda.

6. Modificaciones: Toda modificación significativa sobre las características del proyecto, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas correctoras de esta declaración.

Las condiciones recogidas en esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.



7. *Protección del Patrimonio Cultural y Arqueológico:* Deberá realizarse un control arqueológico, al menos, de la retirada de la cobertera vegetal en cada una de las campañas sucesivas de explotación que se relacionen o incluyan en esta estimación de la incidencia.

Cabe recordar que las labores de control arqueológico consisten en la observación directa por parte de una persona con competencia profesional en arqueología de las remociones de terrenos que se realicen en lugares en los que se presume la existencia de bienes del patrimonio arqueológico, pero no esté suficientemente comprobada, con el fin de evaluar y establecer las medidas oportunas de documentación y protección de las evidencias arqueológicas que, en su caso, se hallen. Por lo tanto, durante dicho control podrían detectarse bienes pertenecientes al Patrimonio Arqueológico cuyo estado de conservación, disposición estratigráfica e interés científico podría determinar la necesidad de implementar nuevas medidas preventivas de protección y documentación de dichos bienes, como puede ser la excavación arqueológica de los mismos, entre otras. A tal fin, será necesario presentar la pertinente propuesta de actuación para su autorización por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

8. *Programa de Vigilancia Ambiental:* Se complementará el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta declaración y se facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas, durante la fase de obras, así como en las fases de funcionamiento y de abandono de la explotación. Deberá presentarse anualmente, un informe del desarrollo del programa de vigilancia ambiental acerca del grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras incluidas en esta declaración. Este programa se presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

9. *Fianzas y garantías:* con independencia de cualquier otro tipo de fianza o garantía que esté recogida en la legislación vigente, se exigirá garantía suficiente, mediante la constitución de un depósito o aval con carácter solidario e incondicionado, para el cumplimiento de las medidas correctoras y garantizar la restauración final de los terrenos afectados, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, para el cumplimiento de las medidas protectoras y la restauración de los terrenos afectados.

10. *Seguimiento y Vigilancia:* el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

11. *Comunicación de inicio de obras:* en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Además, de acuerdo con el artículo 60 del texto refundido de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, el promotor deberá comunicar asimismo al órgano ambiental, las fechas de final de las obras y de comienzo de la fase de explotación.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

12. *Vigencia de la declaración de impacto ambiental*: conforme se indica en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos si la ejecución del proyecto no comienza en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, el órgano ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración siga vigente por dos años adicionales, si no se hubieran producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental.

13. *Publicidad del documento autorizado*: conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración deberá remitir al "Boletín Oficial de Castilla y León", en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión.

Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia del Boletín Oficial en el que se publicó la declaración de impacto ambiental.

Tras la exposición por el ponente interviene Miguel Angel Ceballos para comentar que esta fase de la explotación da continuidad a varias fases anteriores, y añade, que hay tres declaraciones de impacto ambiental previas favorables de los años 1993, 1998 y 2010 y una desfavorable del 2005, y que las fases anteriores de excavación de los áridos por este promotor no se han respetado las condiciones de las declaraciones de impacto ambiental, en particular la del año 2010 en aspectos como que se está interfiriendo a nivel freático, se está afectando a las aguas subterráneas o no se respeta la zona de protección del antiguo ferrocarril de Ariza, y aclara que hay un problema de incumplimiento de las condiciones de las declaraciones de impacto ambiental anteriores, en particular la del año 2010, y considera que debería valorarse por parte de la Comisión a la hora de informar favorablemente o no esta nueva fase de explotación, y por otro lado, añade, no se contempla en la propuesta de declaración de impacto ambiental que actualmente el promotor está tramitando otros dos permisos mineros en la misma parte de la vega de río Duero ampliando la explotación en el futuro a los términos municipales de Laguna de Duero, Tudela de Duero y de Villabañez, y aclara que estaría hablando de cientos de hectáreas de vega del río Duero afectados, no solo por esta explotación, sino por las que están ya tramitando por el promotor en años próximo y que no han sido consideradas al efecto de valorar los efectos acumulativos y sinérgicos de toda esta actividad minera a lo largo de un eje de 12 kilómetros de longitud entre Laguna de Duero y Villabañez, y entiende que es obligado según establece la normativa considerar los efectos acumulativos y sinérgicos de todas las explotaciones que operen sobre el mismo entorno, y en este caso estos dos permisos de investigación son promovidos por el mismo promotor que esta explotación que se está informando, a lo que añade que hay una deficiencia importante, desde su punto de vista, en la evaluación de impacto ambiental que es la no consideración de los efectos acumulativos y sinérgicos con otros proyectos que se están tramitando en estos momentos y sobre los que entiende, por lo tanto tienen el órgano ambiental información suficiente también. Por estos motivos entiende que no se debería informar favorablemente la declaración de impacto ambiental que se propone y debería retrotraerse el expediente para valorar de forma adecuada los efectos acumulativos y sinérgicos con otras explotaciones del mismo promotor en el mismo ámbito, y también el incumplimiento de las condiciones de la



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

declaración de impacto ambiental que de alguna forma inhabilitan a este promotor para seguir ampliando su explotación.

Tras las alegaciones de Miguel, el ponente Francisco Javier, aclara que este expediente es nuevo, y que por lo tanto todavía no puede tener incumplimiento de declaración porque no está ni autorizado, y entonces este expediente se limitara a que cumple las condiciones de esta declaración. Continúa añadiendo que la explotación Fuentes de Duero 5, la que comenta que hay incumplimiento de la declaración, sí se tiene conocimiento de que se han hecho visitas de control e inspección, y aclara que por su parte no tienen conocimiento de que haya abierto ningún expediente sancionador todavía, por lo que entiende que ni Confederación entiende que se esté incumpliendo la declaración, ni Medio Ambiente por su parte, y no sabe si Industria tendrá algún expediente sancionador abierto, añade sobre la segunda parte, sobre los efectos sinérgicos, aclara que cuando se tramita este expediente y se tiene la propuesta se tiene conocimiento que van a salir a información pública otros expedientes mineros a lo que aclara, que si se estuviese paralizando expedientes porque van a entrar nuevos expedientes nunca se podría aprobar ningún porque los efectos sinérgicos y acumulativos estarían cambiando cada mes, entonces se ha tomado en el estudio de impacto ambiental proyectos que en ese momento están en la zona, pero sino no se podría estar continuamente en el tiempo evaluando nuevos proyectos que vayan a salir tanto de minerías como de sondeos como de energías renovables.

Interviene Marceliano Herrero para señalar que por parte de Industria/minas tampoco se ha abierto ningún expediente sancionador, se están valorando las denuncias recibidas, estudiando y analizando, pero no se ha llegado a ninguna conclusión todavía, y añade que está de acuerdo con Javier Caballero respecto a que no se pueden paralizar expedientes nuevos cuando hay otros expedientes que se están tramitando.

Interviene Jose María Feliz para indicar que se ha emitido algún informe, aunque no sabe si se ha abierto el sancionador, sí que había algún ligero incumplimiento y se ha emitido informe, y lo que cuenta de estético no está claro, pero hay informes técnicos que lo corroboran que están en el expediente, y aclara que hay denuncias entre particulares y no sabe si esto se ha judicializado por estas denuncias, pero no por el caso concreto de la vía.

Interviene Miguel Angel Ceballos para apuntar que no se trata de paralizar la tramitación de este expediente, sino de considerar otros expedientes en tramitación del mismo promotor en el mismo ámbito, es decir, que si no se consideran esos expedientes evidentemente no se está valorando adecuadamente el impacto ambiental de conjunto de toda la actividad minera en este tramo de la vega del Duero que, está protegida con diversas figuras que se superponen, es área de protección agrícola por parte de la Directriz de ordenación del territorio de Valladolid, prácticamente todo el área entorno al Duero va a ser excavada, y por lo tanto no sabe en qué sustancia esa protección de la Directriz de ordenación del territorio, y está la zona de especial conservación del rio Duero cuyo plan de gestión de alertas sobre el impacto de este tipo de explotaciones mineras próximas al cauce del rio, y por lo tanto entiende que no se ha valorado adecuadamente los efectos acumulativos de las explotaciones que se están superponiendo por parte de este promotor en una longitud de doce kilómetros entre los términos municipales de laguna de Duero y Villabañez.

Se somete a votación, resultando aprobado por mayoría, con el voto en contra de Miguel Ángel Ceballos, y la abstención de Berta Garrido Tovar.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Por el representante de las organizaciones no gubernamentales de defensa del medio ambiente D. Miguel Angel Ceballos Ayuso se envía voto particular, que se transcribe a continuación:

“El promotor de la explotación minera lleva treinta años extrayendo áridos de la vega de la margen derecha del río Duero en el municipio de La Cistérniga, en fases anteriores del proyecto “Fuentes de Duero” que no han sido adecuadamente restauradas, incumpliendo los términos de las declaraciones de impacto ambiental de 1993, 1998 y 2010 en aspectos como: la extracción de áridos por debajo del nivel freático, la invasión de la zona de protección de la antigua vía del ferrocarril Valladolid-Ariza o la afección a las aguas subterráneas.

Simultáneamente a la concesión directa de explotación “Fuentes de Duero”, el promotor está tramitando en este momento sendos permisos de investigación denominados “El Mullerón” y “Presa” sobre terrenos de la misma vega del río Duero en los términos municipales de Laguna de Duero, La Cistérniga, Tudela de Duero y Villabáñez, a lo largo de 12 kilómetros lineales interrumpidos por la población de Tudela de Duero, y con afección a cientos de hectáreas de suelos agrícolas valiosos, en un área con gran valor natural de la provincia de Valladolid.

Así, los terrenos afectados por estas tres explotaciones mineras están incluidos en el Área de interés Paisajístico, Histórico y Agrícola (APHA) “Entorno Duero - Canal del Duero”, catalogada por las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Valladolid y Entorno (DOTVAENT), que se excavaría en su mayor parte, y son considerados como Área de Enlace dentro de la Red de Corredores Ecológicos del Territorio Duero, como Agrosistema del Duero y como Paisaje Valioso por el Plan Regional de Ámbito Territorial del Valle del Duero.

Dichos proyectos limitan además con las Áreas de Singular Valor Ecológico (ASVE) “Canal del Duero”, “Fuentes de Duero” y “Río Duero” de las DOTVAENT y con la Zona Especial de Conservación (ZEC) “Riberas del Río Duero y afluentes”, cuyo Plan Básico de Gestión y Conservación advierte “de las múltiples graveras (activas y abandonadas) en el entorno inmediato del cauce del Duero, debiéndose garantizar una adecuada compatibilidad de estos aprovechamientos con la conservación de la calidad ambiental y los valores naturales del espacio”.

La propuesta de declaración de impacto ambiental ignora los antecedentes de la actividad del promotor, desconoce las directrices ambientales de las DOTVAENT, del Plan Regional del Valle del Duero y del Plan Básico de Gestión y Conservación de la ZEC “Riberas del Río Duero y afluentes”, omite el análisis de alternativas de emplazamiento y no considera los efectos acumulativos y sinérgicos de los diversos proyectos que ha ejecutado y tramita el promotor en el mismo ámbito de la vega del río Duero en la provincia de Valladolid.

Es jurisprudencia consolidada la que declara nulas las autorizaciones de los proyectos aprobadas en ausencia de la evaluación de impacto ambiental de diversas alternativas y de los efectos acumulativos y sinérgicos (SSTS de 19 de julio de 2004, 27 de junio de 2007, 8 de septiembre de 2009, 30 de noviembre de 2012, 25 de febrero de 2015 y 19 de noviembre de 2015, y de 10 de mayo de 2011, 14 de octubre de 2013 y 5 de mayo de 2017, entre otras)”.



2.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES O PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE E.I.A., SEGÚN LA TRAMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL ANEXO II DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

B.2.1. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO BÁSICO DE AMPLIACIÓN Y MEJORA DEL CENTRO DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que será objeto de evaluación de impacto ambiental simplificada cualquier modificación de las características de un proyecto del anexo I o del anexo II, distinta de las modificaciones descritas en el artículo 7.1.c), ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. Según el artículo 7.2 c) de La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se entenderá que la modificación de un proyecto puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente cuando suponga, entre otros, un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera, un incremento significativo de los vertidos a cauces públicos y un incremento significativo en la utilización de recursos naturales.

El Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, en su artículo 49.2, establece como incrementos significativos en las emisiones a la atmósfera, vertidos a cauces públicos y utilización de recursos naturales, aquellos superiores al cincuenta por ciento respecto al proyecto ya autorizado. La ampliación del centro de tratamiento y eliminación de residuos objeto de este informe supera estos umbrales, por lo que debe ser sometida a evaluación de impacto ambiental simplificada de acuerdo con el artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Asimismo, el proyecto se somete a una modificación sustancial de la Autorización Ambiental por alcanzar la ampliación, por sí sola, el umbral de capacidad establecido en el punto 5.4 del anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.”

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto evaluado, promovido por el Ayuntamiento de Valladolid, tiene como objetivo la ampliación del Centro de Tratamiento y Eliminación de Residuos (CTR), ubicado en el término municipal de Valladolid y que constituye una infraestructura de gestión de residuos urbanos de toda la provincia. Con las obras previstas de ampliación y adecuación del CTR se pretende adaptar el centro a las últimas novedades tecnológicas en tratamiento y recuperación de residuos y así dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la legislación ambiental vigente.

El actual CTR y su vertedero se ubican al oeste del término municipal de Valladolid, ocupando, respectivamente, parte de las parcelas 63 y 184 del polígono 3. El acceso a las instalaciones se realiza por un



vial que conduce al interior de la planta y que discurre por la parcela 35 del polígono 4 del término municipal de Villanubla. A este vial de acceso se llega tomando un desvío en el P.K. 198 de la N-601 y cruzando la A-66 mediante un paso superior. El acceso a los diferentes elementos de la planta se realiza a través de un vial interior perimetral.

El CTR consta fundamentalmente de las siguientes áreas funcionales:

- Área de recepción. Tras superar el edificio de control de la planta (oficinas y salas de recepción y visitas) el vial de acceso desemboca en una gran playa de descarga a cuya entrada se encuentra la báscula de pesaje, que consta de la zona de fosos de recepción y junto a ellos tres zonas de carga que alimentan a las diferentes líneas de tratamiento de la planta.
- Zona de tratamiento primario, que se encuentra bajo una cubierta y que consta de tres líneas de tratamiento: línea de fracción orgánica, línea de envases y líneas de residuos todo uno.
- Área de fermentación anaerobia (biometanización), donde una parte de la materia orgánica tratada en la planta se trata en digestor anaerobio.
- Área de compostaje, constituida por las naves de vaciado de túneles, los túneles de compostaje y la zona de biofiltros.
- Área de afino de compost, donde se retiran las impurezas del material fermentado separando estas del compost que se acopia en una amplia zona descubierta en el extremo de la instalación.
- Biofiltro, consistente en un sistema compuesto por un lavador de gases (scrubber) y por otros dos filtros biológicos, para el tratamiento de los olores generados en la nave de vaciado de túneles, nave de biometanización y fosos.
- Zona de almacén, donde se depositan las balas de productos valorizables procedentes del tratamiento primario.
- Instalaciones auxiliares: edificio de oficinas, edificio de vestuarios y comedor, edificio de transformación eléctrica y depósito de agua potable.
- Vertedero anexo, donde se depositan los rechazos que se generan en los diferentes procesos de tratamiento de los residuos.

En el proyecto de ampliación se recogen las siguientes actuaciones:

- Acceso: refuerzo superficial del vial de acceso a las instalaciones mediante extensión de una capa de mezcla bituminosa, renovación del firme del vial interior perimetral actual y ejecución de nuevos viales para dar servicio a las nuevas instalaciones.
- Área de recepción: reubicación de la zona de control de accesos y pesaje del CTR, en la parcela 35 del polígono 4 del término municipal de Villanubla, en el vial de acceso a las instalaciones, fuera del actual recinto vallado. La nueva ubicación corresponde a la antigua zona de pesaje del vertedero, hoy en desuso.



- Fosos de descarga: entre otras actuaciones se llevará a cabo la ampliación de la zona de fosos creando un nuevo foso para la descarga de residuos de la fracción orgánica, creación de una zona de acopio para los restos vegetales dotando a la misma de equipos de trituración y alimentación a mezcla con la fracción orgánica, cubrición de la esquina noroeste de la actual nave de tratamiento primario, adecuación y limpieza de actuales fosos, instalación en foso de un depósito-alimentador específico y adaptado a la recepción de residuos SANDACH de categoría 2.
- Instalación de dos nuevas líneas de pretratamiento mecánico compartidas para las fracciones FI, RSU y EELL, dotándolas de máxima flexibilidad, modularidad, automatización y redundancias, de forma que cada una de ellas pueda operar de forma totalmente independiente sin que se produzca en ningún momento la mezcla de los subproductos recuperados procedentes de diferentes fracciones.
- Instalación de nueva línea para el tratamiento mecánico de la FORM, dotándola de la máxima flexibilidad ante la composición de dicha fracción y con mayor grado de automatización.
- Línea de tratamiento de enseres domésticos y voluminosos (Rvol): se construirá una nave en una zona nueva de modo que no se produzcan interferencias con el resto de procesos de tratamiento del CTR.
- Conservación, mantenimiento y puesta a punto de túneles de compostaje y nave de carga.
- Bioestabilización: para la bioestabilización de la materia orgánica procedente de las fracciones FI y RSU, se construirá un reactor biológico de alimentación y descarga automática, aireación forzada y con volteo y control también automáticos.
- Ejecución de diferentes actuaciones en el área de biometanización destinadas a mejorar el control del proceso y poder tratar 15.000 t/año de fracción orgánica. El motogenerador, el gasómetro, la antorcha y la torre de desulfuración del área de biometanización, serán reubicados. Esta nueva zona de tratamiento de biogás se ubicará en las proximidades de la nueva planta de tratamiento de lixiviados.
- Áreas de afino y acopio: se construirá una única nave cerrada y desodorizada, distribuida en tres zonas (zona de las líneas de afino, zona de maniobras para los equipos móviles encargados del acopio de compost y material bioestabilizado en las áreas de acopio y zona de acopios).
- Zona de almacén de productos recuperados. Se construirá una nueva nave al sur de la nave de afino y acopio.
- Tratamiento de olores y partículas: se construirá una nueva nave de recepción cerrada y desodorizada para evitar la generación de olores asociados a los procesos de descarga de los residuos en los fosos. Además, se prevé, entre otras medidas, la instalación de cerramientos de equipos y cintas transportadoras de las líneas de tratamiento mecánico y la desodorización de la estructura de cubrición del sistema de carga de los túneles de compostaje.
- Tratamiento de lixiviados: cabe destacar la construcción de una nueva planta de tratamiento de lixiviados, con una capacidad de tratamiento de 50 m³/día para la depuración de las aguas



residuales generadas en las instalaciones de procesamiento del CTR. Además, se realizarán mejoras en la planta de tratamiento existente.

- Desgasificación y aprovechamiento energético: se unificará en una misma zona de los equipos de aprovechamiento energético del área de biometanización y de los equipos de desgasificación y aprovechamiento energético, así como un tercer grupo generador para poder llevar a cabo una desgasificación completa del actual depósito controlado. Esta nueva zona de tratamiento de biogás se ubicará en la zona de ampliación del CTR, en las proximidades de la nueva planta de tratamiento de lixiviados.
- Instalaciones auxiliares: se construirá una nueva nave taller en la zona de ampliación de las instalaciones y tres baños auxiliares adicionales (uno de ellos ubicado en la zona de ampliación del CTR). Además, se realizarán remodelaciones en el edificio de oficinas existente y se construirá un nuevo edificio de vestuarios y comedor, así como una nueva zona de aparcamientos. Se prevé la construcción de una nave de acopio de contenedores.
- Vallado perimetral: se realizará una ampliación por el perímetro de la nueva parcela de ampliación situada al sureste de las instalaciones actuales. Adicionalmente se ejecutará un nuevo cerramiento en el perímetro de la de plataforma de la nave de enseres voluminosos y se prolongará el cerramiento desde el acceso existente hasta la nueva zona de control y pesaje.

Como se ha reflejado anteriormente la parcela 63 del polígono 3 del término municipal de Valladolid alberga las instalaciones actuales. Esta parcela no permite acoger todas las ampliaciones previstas para el CTR anteriormente descritas. Por este motivo es necesario ocupar parte de la parcela 66 del polígono 3 (para lo que resulta indispensable su expropiación) y la parcela 184 del polígono 3 (parcela del vertedero actual). En la parcela 66 se ubicará la nueva zona de desgasificación y valorización energética, nave de subproductos, sistema de desodorización avanzada, depósitos de lixiviados y agua de proceso del sistema de bioestabilización, nave taller, baño auxiliar y depósito contra incendios. En la parcela 184, por su parte, se ubicará una nave de descarga y acopio de vidrio, una nave de acopio de contenedores y lavadero y un baño auxiliar.

La ampliación y mejora del CTR origina los siguientes efectos adversos significativos que justifican su sometimiento a evaluación de impacto ambiental simplificada, de conformidad con el artículo 7.2.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

- Se generan nuevos focos de emisiones a la atmósfera.
- El efluente de la nueva planta de tratamiento de lixiviados, los dos flujos de aguas pluviales grises y el flujo de aguas pluviales limpias se unifican en un nuevo punto de vertido para el que el volumen anual estimado (49.900 m³) es mayor que el volumen autorizado (25.550 m³) para el punto de vertido de las actuales instalaciones.
- Aumentan las necesidades energéticas de los nuevos equipos, estimándose que supondrá un incremento del 50% en el consumo eléctrico del CTR.

El documento ambiental realiza un análisis de alternativas, planteando una alternativa de no ejecución del proyecto (alternativa 0) y una alternativa de proceso manteniendo el modelo actual de tratamiento de residuos, pero con una ampliación de las instalaciones que permita procesar la totalidad de



los flujos recogidos, con ratios de recuperación adecuados a las últimas tecnologías disponibles y con unos costes de tratamientos optimizados. En cuanto a alternativas de ubicación del proyecto la única opción que se contempla y que es viable ambiental y económicamente, es la de mantener la actividad en las instalaciones actuales, ampliando lo ya existente. La elección de la alternativa 0 o de no actuación supondría que el CTR no cumpla con la legislación ambiental vigente, por lo que se opta por la alternativa de ejecución del proyecto. El documento ambiental analiza los posibles impactos sobre el medio ambiente y establece una serie de medidas preventivas y correctoras para la protección del medio ambiente, así como un plan de vigilancia ambiental.

CONSULTAS REALIZADAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y tras la remisión del documento ambiental por parte del órgano sustantivo, se procedió por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. La relación de los consultados, así como los informes recibidos es la siguiente:

- Ayuntamiento de Valladolid, que remite oficio manifestando que, como promotor del proyecto, no plantea ninguna alegación al mismo.
- Confederación Hidrográfica del Duero que informa que el ámbito de actuación se sitúa parcialmente en la zona de policía de un arroyo innominado, incorporando medidas para la protección de las aguas superficiales y subterráneas.
- Diputación Provincial de Valladolid, que remite oficio indicando que no procede emitir informe por no tener competencias específicas en las materias relacionadas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, informa que no existen inconvenientes en materias gestionadas por ese Servicio.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, que remite informe indicando que la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural acordó informar favorablemente la estimación de la incidencia sobre el patrimonio arqueológico.
- Ecologistas en Acción.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto.
- Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que emite informe con condiciones en materia de medio natural.
- Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía.
- Servicio Territorial de Fomento.



Además de estos informes consta en el expediente Resolución del Ayuntamiento de Villanubla de fecha de 21 de abril de 2022, por la que se concede al Ayuntamiento de Valladolid autorización de uso excepcional de suelo rústico y licencia urbanística de obras para la *Ampliación y mejora del centro de tratamiento y eliminación de residuos de Valladolid*, en la parcela 35 del polígono 4 del término municipal de Villanubla, situada en suelo rústico común y suelo rústico de protección natural.

ANÁLISIS DE CRITERIOS SEGÚN EL ANEXO III

Características del Proyecto.

El proyecto consiste en la mejora y ampliación del actual centro de tratamiento de residuos, para lo que se requiere la ocupación de nueva superficie: 2.32 ha de la parcela 63 del polígono 3 donde se encuentra actualmente el CTR, 0.10 ha de la parcela 184 del polígono 3 donde se encuentra el vertedero actual y 0.42 ha de la parcela 66 del polígono 3, que deberá ser expropiada). Las nuevas instalaciones ocuparán en total 2.84 ha, que se considera una superficie relativamente baja.

No existe acumulación con otros proyectos de tratamiento de residuos en la zona.

El principal recurso que se utiliza es el suelo, al incrementarse la superficie de ocupación. Además, aumentan las necesidades energéticas por la instalación de nuevos equipos, estimándose que supondrá un incremento del 50% en el consumo eléctrico del CTR.

Los residuos generados son los propios de este tipo de actividad, generados en las diferentes fases de funcionamiento y que se separarán y almacenarán adecuadamente para su posterior entrega a gestor autorizado.

Durante la fase de funcionamiento la ampliación del CTR aumenta las emisiones a la atmósfera y los vertidos a cauces públicos, pero no superarán los valores límite. Debido a la mejora del CTR se reducirán los olores y ruidos generados durante la fase de explotación. En la fase de obras se pueden producir efectos sobre la calidad del aire por el aumento de partículas en suspensión provocado por el movimiento de la maquinaria en los distintos trabajos movimiento de tierras, obras, transporte de materiales y equipos, etc. También se producirá un incremento en los niveles de contaminación acústica.

El riesgo de accidentes con la actividad tal y como se proyecta no es elevado. El proyecto no se localiza en áreas con un riesgo significativo de inundación (zonas inundables) aunque el riesgo potencial poblacional es alto. El riesgo sísmico es bajo, así como el riesgo de incendios. El riesgo derivado del transporte de sustancias peligrosas por carretera y ferrocarril es alto.

No se prevé la existencia de riesgos significativos para la salud humana.

Ubicación del proyecto.

Las parcelas en las que se ejecutará la ampliación del CTR se ubican en terrenos clasificados como suelo rústico de protección de infraestructuras, como se recoge en el PGOU del término municipal de Valladolid, donde además consta como previsión la ampliación de la instalación. Por otra parte, la mejora del vial de acceso y las modificaciones en el área de recepción del CTR se ubican en parcelas sobre suelo rústico



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

común y suelo rústico de protección natural del término municipal de Villanubla. El Ayuntamiento de Valladolid ya ha obtenido autorización de uso excepcional de suelo rústico y licencia del Ayuntamiento de Villanubla para la ejecución de esta parte de las obras de mejora del CTR.

Según el informe del Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, el proyecto no se encuentra dentro de espacios protegidos de la Red Natura 2000, no existe afección con el ámbito de aplicación de planificación de especies; se ha constatado la ausencia de taxones incluidos en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León, así como la ausencia de coincidencia territorial con alguna propuesta de Microrreservas de Flora. Por otra parte, el centro de tratamiento de residuos es colindante en su linde oeste con terrenos del monte consorciado nº 3038, *Eriales de Valladolid*. Así mismo, la continuidad de esta ladera hacia el norte y colindante con las instalaciones también se corresponden con terrenos de monte arbolado. Al pie de la ladera sur de las instalaciones se encuentra la vía pecuaria *Cañada Real Soriana o Merinera*. Ni los terrenos de monte, ni la vía pecuaria se verán afectados por el proyecto, incluyéndose condicionantes para su protección.

No hay ningún cauce que vaya a ser afectado por la ampliación y mejora del CTR. Sin embargo, parte del proyecto se ejecutará en zona de policía de un arroyo innominado. Por otra parte, se ha solicitado ante la Confederación Hidrográfica del Duero autorización de vertido en el punto de coordenadas UTM (HUSO 30 ETRS89) x: 351395 y: 4615384, del efluente de la nueva planta de lixiviados, los flujos de aguas pluviales grises y el flujo de aguas pluviales limpias.

El proyecto no afectará a yacimientos arqueológicos o cualquier otro elemento del patrimonio cultural de Castilla y León.

Características del potencial impacto.

Por las características del proyecto, la magnitud del mismo y las medidas que se aplicarán durante el funcionamiento, no son de esperar afecciones significativas en el área de ubicación prevista.

El proyecto producirá un impacto ambiental puntual, localizado en el espacio y en el tiempo. Por su situación geográfica no presenta carácter transfronterizo alguno. Durante la fase de construcción, se producirán impactos de ámbito local y restringido en la zona de actuación. Los impactos consecuencia del funcionamiento del centro serán de escasa magnitud dado el bajo volumen de productos contaminantes y su tratamiento y control.

Por todo ello considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada Ley, la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid es

Determinar que el proyecto no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente Informe de Impacto Ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación. No obstante en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental realizado y documentación complementaria, además de la que se citan a continuación, y en lo que no contradigan a las mismas:



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

1. Se deberá obtener autorización de operaciones de tratamiento de residuos conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
2. Se deberá realizar la notificación de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, conforme a lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
3. Se deberá acreditar ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía el cumplimiento de los requisitos establecidos en los reglamentos de seguridad industrial, en lo referido a protección contra incendios, baja tensión y fontanería.
4. No se iniciarán las obras que afecten a zonas de protección del dominio público hidráulico sin la preceptiva autorización previa del Organismo de cuenca.
5. Protección de las aguas: se tomarán todas las medidas necesarias con el fin de evitar que se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes u otras sustancias similares al suelo o a los cursos de agua. En caso de producirse algún vertido de sustancias o materiales contaminantes en zonas sin impermeabilizar, se deberá disponer de medios que permitan su inmediata recogida.

En los movimientos de tierra a realizar se deberán establecer medidas necesarias para la retención de sólidos, previa evacuación de las aguas de escorrentía superficial.

Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto (por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos) sobre las aguas superficiales o subterráneas.

Se deberá asegurar la perfecta impermeabilización de las balsas proyectadas y realizar trabajos periódicos de inspección para comprobar el perfecto estado de las mismas y de las tuberías de trasvase.

Las instalaciones de depuración de aguas residuales deberán adaptarse a las conclusiones de los documentos sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD), de acuerdo a la justificación y el estudio que recogido en el proyecto técnico presentado. En cuanto a los vertidos de aguas residuales se refiere, se considera que los equipos de depuración proyectados, así como las modificaciones previstas, podrían a priori ser adecuados para asumir el correcto tratamiento de las aguas residuales generadas en la actividad.

6. No deberán superarse en ningún momento los valores límite de nivel sonoro establecidos en la normativa de aplicación.
7. Durante la fase de obras se efectuarán riegos periódicos y localizados para minimizar la producción de polvo.
8. Con el objeto de evitar la posible propagación del fuego, de la planta fotovoltaica al monte o del monte a la planta, y, no dificultar las labores propias de la gestión de la masa forestal, el vallado perimetral del ámbito del proyecto, en sus límites coincidentes con terrenos de monte, tanto de utilidad pública como de propiedad privada deberá establecerse a una distancia de al menos 5 metros de la zona arbolada, de



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

manera que entre ambos, arbolado y centro de tratamiento, siempre exista una franja libre de vegetación arbórea y/o arbustiva con continuidad horizontal.

En cualquier caso, se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la Orden anual en la que se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales, entre las que cabe citar también la siguiente: Las viviendas, edificaciones, instalaciones aisladas, zonas ajardinadas, instalaciones de carácter industrial, ubicadas en el ámbito de la mencionada Orden, deberán estar dotadas de una franja perimetral de seguridad de 25 m de anchura mínima, libre de residuos y vegetación seca y con la masa arbórea y arbustiva aclarada.

La instalación de la planta no determinará en ningún momento la eliminación del arbolado existente en sus lindes y cuya corta sólo estará condicionada a una correcta gestión de la masa forestal conforme a su desarrollo. No obstante, en el caso de que se requiera de corta de arbolado, ésta estará sujeta a lo recogido en la Ley 3/2009, exigiéndose la obtención previa de la correspondiente autorización, que incluirá las condiciones para su ejecución y para el tratamiento de los restos generados.

9. Protección del Patrimonio Cultural: cabe recordar que, en todo caso, el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, señala que, si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.
10. Conforme a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental el comienzo de la ejecución del proyecto y el final de las obras, así como el comienzo de la fase de explotación. Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de este informe de impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, el órgano ambiental podrá recabar información de aquel al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del presente informe de impacto ambiental.
11. Conforme a lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de cuatro años de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.
12. Objeto de recurso: de conformidad a lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La Presidenta de la Comisión indica que se abstiene en este punto porque es un asunto que firma, no habiendo abstenciones ni votos en contra por los demás participantes.

Siendo las diez horas y diecinueve minutos del día señalado en el encabezamiento, una vez tratados todos los puntos recogidos en el orden del día de la convocatoria, se levantó la sesión, sin que se formularan ruegos ni preguntas por los asistentes.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

De todo lo cual doy fe como Secretario de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Fdo.: Raquel Alonso Hernández

EL SECRETARIO DE LA COMISION

Fdo.: Alvaro Benavente Berzosa.